

## PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—Redaccion, Jacometrezo, 47, y Administracion, calle del Conde de Barajas, núm. 1, cuarto bajo, imprenta.

En la Habana.—Librería de D. A. Cuesta, calle de O'Reilly, núm. 70.

No se devuelve ningun escrito.

## LA IDEA

REVISTA SEMANAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

DIRECTOR: D. VALENTIN MORÁN.

## PRECIOS DE SUSCRICION

EN MADRID Y PROVINCIAS.—Tres meses, 9 rs.; seis, 16; y un año, 30.

Ultramar.—Seis meses, 2-12 pfs.; un año, 4-25 pfs.

Cuando la suscripcion se satisfaga en sellos, para mayor seguridad la carta vendrá certificada.

Lunes 21 de Febrero de 1876.

SUMARIO.—*Seccion doctrinal:* El Estado, segun *El Magisterio*.—Una cuestion legal.—*Noticias varias.*—*Seccion oficial.*—*Vacantes* en las provincias de Barcelona, Teruel, Soria, Logroño, Huesca y Zaragoza.—*Consultas.*—*Correspondencia particular de LA IDEA.*—Anuncios.

## SECCION DOCTRINAL.

## EL ESTADO, SEGUN «EL MAGISTERIO.»

*El Magisterio Español*, en ese constante y grandioso desarrollo de sus ideas con que va entreteniendole agradablemente á sus lectores, lo mismo que si fuera desarrollando un interminable panorama ante su vista, ha llegado ya á la afirmacion de que el Estado tiene doctrinas, y que teniéndolas puede y debe enseñarlas é imponerlas.

Se nos ha ocurrido al empezar este artículo esa comparacion con un panorama, porque realmente la coleccion, de nuestro querido colega, parece una de esas series de vistas, escenas y sucesos cada vez más sorprendentes que se enseñan en el *tutillimundi* por el módico precio de dos cuartos, en la Plaza Mayor. Allí hay un pobre hombre que, sin ver lo que enseña, anuncia á cada vez que se sucede una estampa lo que representa; y á veces tambien sin mudarla sirve para la explicacion de tres ó cuatro sucesos históricos.

Allí se suele ver á Napoleon con turbante, y á Isabel la Católica peleando con los carlistas; al cardenal Cisneros hablando en las Córtes, y á Bernardo del Carpio deteniendo algun ferro-carril. Tal es la confusion que hay entre la explicacion de las láminas y su verdadera significacion.

Del mismo modo *El Magisterio*, en ese desarrollo panorámico de una porcion de personificaciones, nos presenta al Estado, al gobierno, á la ciencia, etc., con tales trajes, atavíos, adornos y atribu-

ciones, que nadie es capaz de conocerlos, ni hay mascarada que iguale tan caprichosos y arbitrarios disfraces.

Si fuera posible entrar en una discusion formal, seria lo primero definir el Estado, y como consecuencia sólo de la definicion de esta palabra, resultaria el absurdo de suponer un Estado-mónstruo que resume en sí propio todas las atribuciones de los funcionarios públicos; un Estado-policía, un Estado-sábio, un Estado-arquitecto, un Estado-obrero, un Estado-verdugo.

Si fuera posible, decimos, entrar en una discusion formal y seria, porque no debemos mirar con formalidad escritos que tienen un objeto particular, y con los cuales se pretende hacer de la palabra vaga el Estado, una pantalla, un instrumento, un fantasma, un editor responsable de determinadas ideas personales y políticas, de bandería y de partido, para dominar con ellas, en nombre de cosas sagradas.

No nos es posible, por tanto, considerar de otro modo esas atribuciones que se dan al Estado, convirtiéndole en maestro, en profesor y en catedrático, en libro de texto y en doctrina. Ni tampoco vamos á considerar esta cuestion tan múltiple en sus puntos de vista y en sus consecuencias, sino bajo una sola fase.

El Estado, dice *El Magisterio*, debe tener creencias y doctrina, y puede y debe enseñarlas é imponerlas. De aquí se sigue lógicamente, que cuando varían los gobiernos, varían las creencias y las doctrinas del Estado, sin que se varíe ni pueda variar el derecho de enseñarlas é imponerlas, á menos que *El Magisterio* no pretenda que el Estado es solamente un grupo determinado de hombres.

Así, pues, admitiendo nosotros esta doctrina, resulta que todos los que piensan de un modo distinto que los que hoy están en el poder tendrán, el dia que vuelvan á dominar, el derecho de enseñar é imponer en el recinto de la cátedra y de la con-

ciencia sus opiniones, creencias y doctrinas, que serán entonces las del Estado. Y entonces serán inviolables estas doctrinas, como pretende *El Magisterio* que lo sean hoy, y deberá ser considerado como reo de Estado todo aquel que, en su ciencia y en su fuero interno, no proclame, defienda, respete y enseñe la doctrina del Estado.

Nosotros no hemos creído esto nunca; al contrario, hemos defendido la independencia y el respeto á las ideas en el santuario de la ciencia; pero bueno es que aprendamos de nuestros contrarios, que se llaman á sí mismos hombres de Estado y de gobierno, estas máximas, que también formarán parte de la ciencia del Estado.

Nosotros hemos creído que se cometía una verdadera prostitución con las ideas y principios fundamentales de la sociedad, y con la misma noción del Estado, convirtiéndole en bandera, en instrumento y en pantalla de caprichos y arbitrariedades. Pero conste que así nos lo enseñan; y que así se hace perder el respeto á todo lo que es verdaderamente inviolable en la sociedad, haciéndolo depender de un grupo efímero y variable.

Consten estas apreciaciones; porque tenemos que medir con el rasero con que fuéremos medidos.

#### UNA CUESTION LEGAL.

En el número de nuestra revista, correspondiente al 10 del anterior, llamábamos la atención sobre un párrafo que copiábamos de *La Educacion Popular* de Málaga. Decíase en él que el rector de la Universidad de Granada había nombrado para las escuelas de Marbella y Campillos, que son de la categoría de 733 pesetas 33 céntimos, á dos opositoras clasificadas por el tribunal correspondiente para la categoría inmediata inferior, 550 pesetas. Si, como pretendemos demostrar, están vigentes las disposiciones que determinan la clasificación para la dotación de las escuelas, el hecho es de suma importancia, tomando mayores proporciones desde el momento en que la dirección general de Instrucción pública devuelve á la junta de Almería la propuesta que hacía tiempo remitió aquella corporación provincial para la provisión de las escuelas vacantes, declarando que no ha sido derogada la orden del ministerio de Fomento de 7 de Abril de 1869, y alegando por esta razón que el tribunal de oposición no debió clasificar por sueldos, y ordenando, por último, que remita la junta otra propuesta reducida á una lista de los opositores aprobados para todas las clases de escuelas, colocados por el orden de su mérito relativo.

El rector de la Universidad de Granada y la dirección general de Instrucción pública ¿se han ajustado á las disposiciones vigentes? Nosotros juzgamos que los tribunales de oposición en Málaga y Almería obraron con arreglo á lo mandado al calificar á los opositores según lo determina el programa de 1855. Basta para convencerse de ello echar una ojeada sobre lo legislado en la materia, y concordar las diferentes disposiciones.

El *Programa de oposiciones para escuelas vacantes*, mandado observar por Real orden de 3 de Febrero de 1855, comprende la siguiente disposición:

«Terminados todos los ejercicios, se reunirá el tribunal y procederá á calificar y censurar los de cada opositor. La calificación será absoluta y relativa. La absoluta para determinar la clase de escuelas á que puede aspirar cada opositor, clasificadas por la dotación conforme á la circular de 17 de Abril de 1848, y la relativa para fijar el orden de mérito entre todos los que sean acreedores á una misma clase de escuelas.»

A los catorce años, en 7 de Abril de 1869, se derogó esta disposición, ordenándose por el ministerio de Fomento que la calificación *absoluta* consistiese en la aprobación ó reprobación de los actos, sin atender á la dotación de las escuelas que hubieran de proveerse en una misma oposición. Pero en 29 de Julio de 1874 se dictó un decreto cuyos dos primeros artículos copiamos á continuación:

«Artículo 1.º Se deroga el art. 7.º del decreto de 14 de Octubre de 1869, que encomendó á los ayuntamientos el nombramiento de maestros de primera enseñanza, y se restablece en su fuerza y vigor los artículos 182, 183 y 184 de la ley de instrucción pública de 1857.

»Art. 2.º Para los nombramientos de maestros y maestras se seguirá el procedimiento prescrito en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.»

La Real orden de 10 de Agosto de 1858, puesta en todo vigor por el artículo anteriormente copiado, comprende, entre otras muchas, las tres siguientes disposiciones:

15. «Los ejercicios se harán conforme al programa aprobado por el Gobierno (el de 1855).

16. Después del exámen, apreciado el mérito absoluto, y excluidos aquellos cuyos actos no merecieran la aprobación, se apreciará por el tribunal el mérito relativo de los demás en la forma que señala el programa.

17. Hecha la clasificación se remitirá al rector una lista de los aspirantes aprobados con la relación de méritos, expresando si alguno de ellos op-

tare á escuelas de menor sueldo que los que le corresponden segun su censura.»

El art. 1.º de la orden de 29 de Julio de 1874 devuelve á los rectores, director general de instruccion pública y ministro de Fomento, la facultad de nombrar los maestros, derogando el decreto de 14 de Octubre de 1869. que la concedia á los ayuntamientos.

Al restablecerse por el art. 2.º la Real orden de 10 de Agosto del 58 para los nombramientos de maestros, refiérese al modo de proceder en los concursos y en las oposiciones, no á la facultad de nombrar, no al acto exclusivo del nombramiento determinado ya en el artículo precedente.

Nada más lógico deducir que está en vigor, respecto á ejercicios de oposiciones y manera de calificar los actos, la Real orden de 10 de Agosto. Vigente ésta, lo está el programa de 1855, como claramente se desprende de las disposiciones 15 y 16, y muy particularmente de las palabras que subrayamos de la décima sétima; y que es evidente, por último, que la orden de 7 de Abril de 1859 fué derogada por la de 29 de Julio de 1874.

¿En qué se funda, pues, la direccion general para decir á la junta provincial de Almería que está vigente? ¿En qué el Sr. Rector de Granada para nombrar aún antes de esta declaración, para las escuelas de Marbella y Campillos á opositoras por cuyos ejercicios solo merecieron del tribunal ser clasificadas para escuelas de la categoría inmediata inferior?

No lo sabemos.

Es de interés indudable la cuestion, pues se lastiman intereses creados y legítimos, si nuestras apreciaciones son exactas. Por ello nos permitimos llamar la atencion, acerca de este asunto, del señor ministro de Fomento, rogándole que, si encuentra fundadas estas razones, proceda cual lo reclaman el derecho y la justicia.

## NOTICIAS VARIAS.

Dice *El Correo* de Jaen que el médico de los Villares, Sr. Campos, ha sido separado por no querer mezclarse en las contiendas electorales, y que el maestro de Ubeda también lo ha sido por mezclarse en ellas. En tan dura alternativa, en que no se sabe qué hacer, *El Correo* decide que lo mejor es emigrar en tiempo de elecciones.

No es posible aconsejar con más tino. Lo confesamos con franqueza.

¿Sabe la direccion de Instruccion pública que un

ayuntamiento de Huesca ha suprimido su escuela elemental de niños?

Segun resulta de los datos estadísticos más recientes, se han creado más de 400 escuelas en el quinquenio de 1870 á 1875. Regalamos esta noticia al empleado de Fomento que más la necesita.

El escalafon de Institutos sigue dando que hacer á varios sugetos del ministerio de Fomento. Dicen algunos que está próximo á publicarse. Alguna vez han de acertar los que propalan esta noticia.

Segun nuestros informes, se ha encargado la redaccion de un proyecto de ley de instruccion pública á varios empleados de Fomento. Dios ponga tiento en sus manos y les inspire en tan delicado asunto.

Parece que se ha encargado definitivamente del despacho de los asuntos relativos á segunda enseñanza, nuestro particular amigo, D. Emilio Ruíz de Salazar, director de *El Magisterio Español*.

Algunos periódicos profesionales juzgan la cosa más natural y sencilla que una junta provincial de Instruccion pública proceda al exámen de los libros de las bibliotecas populares, para retirar de ellas los perniciosos, si los hay.

¿Qué razones tendrán para pensar así? Seria curioso y muy interesante que adugesen razones las que tal consecuencia les da. ¿Querrán complacernos?

Las recomendaciones de libros están en progresion creciente.

El gobernador y la Junta provincial de Instruccion pública de Huesca recomiendan una obra sobre enseñanza de sordo-mudos y de ciegos.

Nosotros no conocemos esta publicacion; pero debe de ser superiosísima, cuando antes de verla la recomiendan la corporacion y gobernador de Huesca.

Uno de nuestros amigos nos escribe quejándose, y en nuestro modo de ver, con sobrada razon; del escaso haber que disfrutan los profesores auxiliares de los institutos de segunda enseñanza, y la difícil situacion en que se encuentran los de alguno ó algunos distritos universitarios, en que el rector ha declarado que estos funcionarios no pueden dedicarse libremente á dar repases ó lecciones en establecimientos libres.

Las consideraciones que hace en su escrito nuestro buen amigo son tan atinadas y oportunas, que de todas veras merecen ser leidas; pero nosotros no nos á no publicarlas, entre otras varias razones nos gusto á nosotros mismos; pues que nuestro deseo ya que tantas veces

Esto, no obstante, declaramos haberes de los auxiliares está deles de los Institutos, y que ga á vivir con la decencia dráticos.

Las noticias que nos comunica nuestro activo corresponsal del Ferrol, son muchas y buenas. Entre otras, nos participa, que gran número de maestros de aquel país, no han cobrado aún el segundo trimestre del corriente año económico que venció en 31 de Diciembre último. Lo notable del asunto está en que, según sus noticias, los empleados de los municipios están al corriente, y tan contentos, como si nada sucediese á los maestros. Con este motivo, recuerda nuestro corresponsal, que se publicó una circular hace tiempo, y que en ella hay una regla 6.<sup>a</sup> que no tiene precio, si se aplicase á los municipios á quienes alude. Nuestro amigo tiene razón y discurre admirablemente. Si se aplicase la circular en cuestión, los maestros ganarian mucho y el señor Maldonado Macañaz no perdería nada.

Recomendamos á los lectores los dos siguientes sueltos de *La Reforma*:

«Es posible que determinados elementos políticos traten de recabar firmas en los pueblos á favor de ciertas ideas, y acudan también á las escuelas en busca de la niñez inocente para que secunde sus particulares propósitos.

En este caso, bueno será que los maestros sepan que deben á todo trance resistir lo que el Código considera como un abuso penable tratándose de menores de edad. La escuela es el santuario de la educación, en el cual no debe hallar eco ni acogida ninguna de las pasiones que trastornan los ánimos, y el maestro un sacerdote que debe, como depositario de la confianza pública, demostrar en todos sus actos de funcionario, la más perfecta imparcialidad entre los diferentes partidos que luchan en el campo de nuestras discordias funestísimas.

—Parece ser que el auxiliar de la escuela práctica de la Normal de Logroño ha sido nombrado individuo del tribunal de oposiciones para la provisión de escuelas de niñas.

Escándalo como este no se ha visto en España, ni es probable que se vuelva á ver en los siglos de los siglos. En Logroño el auxiliar es más que el Regente, y forma parte del claustro de Profesores de la escuela normal, cosa que viene á establecer una nueva jurisprudencia en los anales de la enseñanza.»

Se ha concedido la jubilación al Sr. Anchoriz, catedrático de Barcelona.

Ha sido nombrado catedrático de derecho político y administrativo, de la Universidad de Salamanca, D. Emilio Gil y Robles.

Ha sido aprobada por el Consejo de instrucción pública la propuesta hecha á favor del Sr. Santos Santa María para la cátedra de griego de la Universidad de Sevilla.

Ha presentado la renuncia del cargo de catedrático de fisiología, de la Universidad de Granada, el Sr. Cortezo.

Ha sido nombrado vocal del tribunal de oposiciones á la cátedra de derecho civil de Oviedo el Sr. Comas.

Ha sido nombrado catedrático de anatomía quirúrgica, de la Universidad de Valladolid, D. Vicente Segarra.

Ha sido nombrado director anatómico, de la facultad de medicina de Salamanca, D. Pedro Lopez.

Al concurso que celebró la Biblioteca nacional, se han presentado cuatro Memorias bibliográficas y se ha concedido premio á la presentada por el Sr. Leguina, con el título de *Diccionario bibliográfico de la provincia de Santander*.

Según dice un periódico, todos los individuos que hicieron oposición á escuelas en el mes pasado en Ciudad-Real, han sido reprobados.

Pues tiempo y trabajo perdido.

Ha sido levantada ya la suspensión que sufría la maestra de Cubellas (Barcelona).

«Por Real orden de 3 del actual se ha declarado vacante la escuela de niños de Sotillo del Rincon, en la provincia de Soria, en atención á que el maestro sustituido de la misma, D. Manuel del Campo, se hallaba ejerciendo el cargo de habilitado de los maestros del distrito.»

Así lo dice un colega ministerial.

De lo ocurrido en el colegio del Escorial, no sabemos nada nuevo que podamos comunicar á nuestros lectores.

Ha sido nombrado maestro de la escuela de párvulos de Castellón de la Plana, D. Pedro Juan Candela, quedando vacante la de Onteniente, que regentaba, de la misma clase.

La *Gaceta* ha publicado tres Reales órdenes. Por la primera, se manda proveer una categoría de término en la facultad de medicina; por la segunda, se dispone que se provea por oposición la cátedra de fisiología de la facultad de medicina de Barcelona, y por la tercera, que se anuncia para su provisión por traslado, la cátedra de terapéutica, materia médica y arte de recetar, de la facultad de medicina de Valencia.

La misma *Gaceta* publica los anuncios dando cumplimiento á las Reales órdenes á que nos referimos.

La *Gaceta* ha publicado una orden disponiendo que se provea por concurso la plaza de segundo maestro de la escuela normal de Barcelona.

En la misma *Gaceta* se publica el anuncio de dicha vacante, concediendo treinta días para solicitarla.

Es notable, bajo diferentes puntos de vista, la siguiente noticia, que tomamos de uno de nuestros colegas, y cuya lectura recomendamos al señor conde de Toreno y Maldonado Macañaz:

«La maestra de la escuela de Loriguilla (Valencia), á quien se adeudan nada ménos que *seis años* de sus modestos haberes, acaba de dar á luz dos gemelos, que tendrá que abandonar á la beneficencia por su extremo estado de miseria.»

Para proveer la plaza vacante dotada con 16.000 reales, que resulta en el cuerpo de archiveros-bibliotecarios, por ascenso del Sr. Campillo, se correrán los ascensos de escala y la resulta de 12.000, se proveerá por concurso.

Del Boletín eclesiástico de Córdoba tomamos las siguientes líneas, cuya lectura atenta recomendamos á nuestros lectores.

«La dirección general de Instrucción pública remitió al rector de la Universidad de Salamanca la siguiente orden que por su importancia, y por ser de aplicación general á todos los pueblos de la monarquía, se inserta en este Boletín.

«Primera enseñanza.—Negociado tercero.—Núm. 332.

El Ilmo. señor director de Instrucción pública, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente: Vista la instancia en que el ayuntamiento de Cabeza de Bejar se queja de que el maestro de dicho pueblo no cumple con las prácticas religiosas establecidas en el mismo desde tiempo inmemorial, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 42 del Reglamento de escuelas de 26 de Noviembre de 1838, esta dirección general ha dispuesto que V. S. dicte las órdenes oportunas para que el referido maestro cumpla con dichas prácticas, y si no lo verifica, proceda V. S. inmediatamente á suspenderle y formarle el oportuno expediente para su separación.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Salamanca 12 de Mayo de 1873. El rector, Mámés Esperabé.—Señor presidente de la Junta de Instrucción pública de esta provincia.»

«Artículo 42 del Reglamento de escuelas.—En los pueblos donde haya la loable costumbre de que los niños vayan con el maestro á la misa parroquial los domingos, se conservará; y donde no la hubiere, procurarán introducirla los maestros y las comisiones respectivamente.»

«Nada ofrece mayor interés, ni es nada más digno del celo de nuestro ministerio sacerdotal que la enseñanza religiosa de la niñez. El medio más eficaz de regenerar la sociedad, es el dirigir convenientemente el tierno corazón de los niños, no maleado aún por el contacto de los malos ejemplos ni con la influencia desastrosa de las malas doctrinas. Por eso los señores curas párrocos prestarán un inmenso servicio á la santa causa de la religión y de las buenas costumbres, si establecen en sus parroquias la saludable y edificante práctica de que vayan los niños en corporación y precedidos por el maestro á los Divinos Oficios del domingo en la misa parroquial. Para conseguirlo procurarán excitar el celo de los alcaldes y ayuntamientos, el de las juntas municipales de primera enseñanza, el de los padres de familia y el de los mismos maestros.»

»Para mayor estímulo, nos darán cuenta, en el término de un mes, contando desde la fecha de esta excitación, de lo que hayan hecho en este concepto y de los resultados que sus religiosos esfuerzos hubieran obtenido, en la inteligencia que será para Nos muy grato, y consideramos como un mérito especial en los párrocos y en los maestros la conservación ó adopción de la práctica que recomendamos.

Córdoba 31 de Diciembre de 1873.

FR. CEFERINO, obispo de Córdoba.»

## SECCION OFICIAL.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### EXPOSICION.

Señor: El decreto de 15 de Enero de 1870, vigente para el ingreso y ascenso en el profesorado de la enseñanza oficial, determina que la propuesta en caso de provision por concurso, que en la actualidad corresponde hacer al Consejo de Instrucción pública, sea unipersonal. Lógico era este procedimiento en un sistema en el que apenas se reconocía al gobierno la facultad de nombrar los catedráticos; más restablecida por el decreto de 20 de Abril de 1874 la práctica de la propuesta en terna por los tribunales de oposiciones, la razón y la experiencia aconsejan uniformar con esta regla general la provision de cátedras en los casos de concurso, ya sea por traslación, ya por ascenso.

Atendiendo á estas consideraciones, el ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—Señor: A. L. R. P. de V. M.—C. el conde de Toreno.

#### REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El decreto de 12 de Junio de 1874 restableciendo el Consejo de Instrucción pública se entenderá adicionado en el párrafo cuarto del art. 9.º, y en lo que concierne á las propuestas para provision de cátedras en concurso, del modo siguiente: «Cuando el Consejo hubiere de hacer propuesta, deberá ser siempre en terna, conforme á lo establecido para el caso de oposiciones en el reglamento vigente.

Dado en palacio á 11 de Febrero de 1876.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

#### EXPOSICION.

Señor: El decreto de 9 de Febrero de 1869, expedido por el ministerio de mi cargo, confirió á las diputaciones provinciales los derechos de patronato respecto de

los colegios de internos agregados á los Institutos de segunda enseñanza, en virtud de lo dispuesto en la ley de instruccion pública de 9 de Setiembre de 1837.

La derogacion de las prescripciones por las cuales dichos colegios se regian tuvo sin duda por objeto el de librar á las provincias de su sostenimiento, dejándolas, sin embargo, en libertad de conservar en sus localidades unos centros de instruccion de los que tantos beneficios habian recibido, y en los que, segun se declaraba en el preámbulo del mencionado decreto, estriba en gran parte la regeneracion intelectual de nuestra patria.

No debió considerarse comprendido en aquella medida el antiguo real colegio de San Bartolomé y Santiago, fundado en Granada, corriendo el siglo xvii, por D. Diego de Ribera y D. Bartolomé Beneroso, para educar en ciencia y virtud á huérfanos pobres ó á hijos de buenos servidores del Estado, puesto que ni estaba agregado al Instituto, ni percibia auxilios de la provincia; no obstante lo cual, pasó á depender de la diputacion provincial, renunciando el gobierno al patronato que desde 1774 venia ejerciendo en nombre de la corona.

Preciso es reconocer ante la evidencia de los hechos que no ha sido beneficioso para aquel establecimiento el protectorado ejercido por la diputacion provincial en virtud de la mencionada disposicion. Los continuos cambios que la indicada corporacion ha experimentado en los últimos tiempos, y el carácter amovible que ha tenido el personal del colegio, renovando con harta frecuencia, produjeron desconcierto y desorganizacion en orden á la enseñanza y á la disciplina interior, así como un déficit considerable. Disminuyó el número de alumnos, y padecieron la aplicacion y buenas prácticas, mediante las cuales el colegio de San Bartolomé y Santiago produjera hasta nuestros dias hombres notables en todas la carreras civiles.

A tan lamentable estado contribuyeron asimismo, de una parte los mayores gastos del Instituto, debidos al aumento de personal y sueldos, y á la construccion de gabinetes y adquisicion de material científico para las enseñanzas, y de otra considerable reduccion de sus ingresos, consistentes en la módica pension de los escasos colegiales de paga que últimamente han constituido su internado, y en los intereses de las láminas equivalentes á los bienes que poseia, y cuyas carpetas tuvieron que ser negociadas con inevitable quebranto.

Luchando con tal estado de cosas, la diputacion provincial en el año anterior adoptó algunas disposiciones que, aunque insuficientes y tardías, bastaron por el momento á contener la próxima ruina del colegio; pero el mal existe hondo y arraigado, y reclama imperiosamente del gobierno medidas que pongan á salvo intereses tan respetables, y conserven á Granada un establecimiento de enseñanza y educacion tan beneficioso.

Devolver su antiguo prestigio á una institucion de secular historia, que registra con legítimo orgullo entre sus discípulos los nombres de ilustres filósofos y juristas; organizar su enseñanza, acomodándola al carácter y necesidades de la época presente y á las condiciones especiales de la localidad; restablecer la disciplina aca-

démica; normalizar la administracion, introduciendo además las economías que reclame el actual estado de sus rentas, y proveer las becas conforme al espíritu de los fundadores; tal es el propósito que guia al ministro que suscribe, fundado en las consideraciones expuestas, de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública, y de acuerdo con el de ministros, á someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—Señor: A L. R. P. de V. M.—C. el conde de Toreno.

#### REAL DECRETO.

En atencion á lo expuesto por mi ministro de Fomento, de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública y de acuerdo con el de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El gobierno, en nombre de la corona, reivindica el derecho de patronato y protectorado del colegio de San Bartolomé y Santiago de Granada, que ejerció sin interrupcion desde 1774 hasta 1869.

Art. 2.º Dicho colegio funcionará con entera independencia del Instituto provincial, considerándose ambos como establecimientos distintos, y nombrando el gobierno el director del primero, que, conforme á las cláusulas de fundacion, deberá ser persona de ciencia, virtud y prudencia.

Art. 3.º Se revisarán los actuales estatutos, rigiendo entre tanto los que estaban en vigor á principios de 1868, y el gobierno reclamará y revisará tambien por medio de sus delegados las cuentas del establecimiento, á partir del mes de Enero de 1869.

Art. 4.º En adelante las becas se proveerán con estricta sujecion á los estatutos que se establecen ó á los que se aprueben.

Art. 5.º Si cubiertos los gastos del colegio resultasen sobrantes, se aplicarán al sostenimiento del Instituto provincial.

Dado en palacio á 11 de Febrero de 1876.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

#### EXPOSICION.

Señor: El decreto de 21 de Diciembre de 1868, conforme con el principio de estricta descentralizacion, que en aquella época fué aplicado á los asuntos de instruccion pública, privó á la administracion central de la facultad y la eximió del deber de expedir los títulos de licenciado ó doctor en todas las carreras académicas, y de los que habilitan para el ejercicio de una profesion.

Respondia aquella medida á un sistema que sus propios autores hubieron de modificar; más no se fundaba en buenos principios de administracion, ni ha sido sancionada por la experiencia. Títulos que habilitan para el ejercicio de una profesion en toda la monarquía no deben en buena lógica ser expedidos por autoridades que, como los rectores, ó en su caso los claustros universitarios, no ejercen jurisdiccion sino sobre sólo un

distrito. La descentralización en esta materia dificulta además la estadística, así como la inspección, y puede contribuir por el propio concepto á la confusión de los títulos legítimos con los que fraudulentamente hayan sido logrados.

Conviene, por tales razones, volver también en esta materia al método seguido antes de 1868, y derogar el indicado decreto de 21 de Diciembre de aquel año; y á este fin el ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Febrero de 1876.—Señor: A L. R. P. de V. M.—C. el conde de Toreno.

REAL DECRETO.

En atención á las razones que me ha expuesto mi ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el decreto de 21 de Diciembre de 1868, por el cual se atribuyó á los rectores, á los claustros universitarios ó á los jefes de los establecimientos de enseñanza la facultad de expedir los títulos académicos ó profesionales. Los rectores de los distritos universitarios expedirán en lo sucesivo solamente los de bachiller en artes, ó los que preparan para el término de una carrera ó el ejercicio de una profesión. Los de licenciado y los de las enseñanzas superiores serán expedidos por la dirección general de Instrucción pública, y los de doctor por mi ministro de Fomento.

Dado en palacio á 11 de Febrero de 1876.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

REAL ÓRDEN.

Dispuesto por real decreto de esta fecha que los títulos superiores académicos y los que habilitan para el ejercicio de una profesión se expidan por este ministerio en la forma en que se practicaba anteriormente al de 21 de Diciembre de 1868, V. I. deberá tomar las medidas conducentes á que tenga cumplimiento lo ordenado, á partir de 1.º de Junio próximo, y en particular á la confección de nuevos títulos cuyo trabajo artístico haga menos fácil su falsificación, y á la contratación y acopio de las vitelas que juzgue necesarias.

De real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1876.—C. Toreno.—Ilmo. señor director general de Instrucción pública.

Vengo en nombrar jefe de administración de cuarta clase, oficial de la de terceros del ministerio de Fomento, á D. Emilio Ruiz de Salazar.

Dado en palacio á once de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento general de Exposiciones de bellas artes, se recibirán las obras que hayan de figurar en la convocada para el día 1.º de Abril próximo en el local destinado al efecto, afueras de Santa Bárbara, desde el día 6 al 15 de Marzo, ambos inclusive, de diez de la mañana á cuatro de la tarde; en la inteligencia de que pasado dicho plazo no se admitirá obra alguna sea cual fuere la causa que los interesados aleguen.

Los gobernadores civiles dispondrán que este anuncio se inserte desde luego en los *Boletines oficiales* de sus provincias respectivas.

Madrid 10 de Febrero 1876.—El director general, Joaquín Maldonado Macanáz.

VACANTES.

BARCELONA.—Por traslación.—De niños.—Abreva, Bocá y Copons, con 625 pesetas.

Por traslación.—De niñas.—Centellas y Taradell, con 550 pesetas.

Por traslación.—De párvulos.—Manlleu, con 775 pesetas 50 céntimos.

Las solicitudes hasta las dos de la tarde del 23 de Febrero.

TERUEL.—Por traslación.—De niños.—Alfambra, La Ginebrosa, Codoñera, Ojos Negros (sustitución), y Huesa (sustitución), con 825 pesetas; Alacon, Villastar, Gargallo, Belmonte, Villar del Cobo, Luco de Jilcea y Fuentespalda, con 625; Saldon y Camañas, con 506; Royuela y Cuevas Labradas, con 437, y 50 céntimos; Castelserás (sustitución) y Cantavieja (sustitución), con 412, y 50 céntimos; Valdecuenca, con 375; Las Parras de Martín, con 275.

Por traslación.—De niñas.—Mazaleón, con 550 pesetas; Torrevellilla, Cañada-Benatanduz, Ladruñan, Segura y Camarena, con 416 y 50 céntimos; Cirugeda, con 338 y 50; Cuevas Labradas, con 291 y 50; Maicas, con 250; Villalba Alta, con 183 pesetas y 50 céntimos.

SORIA.—Por traslación.—De niños.—Cabrejas del Pinar, Baraona, Molinos de Duero, Matalebreras y Castilruiz, con 625 pesetas; Montuenga, con 600; Huérteles, Centenera de Andaluz y Revilla, con 500, Aliud, con 450; Blacos, con 425; Castillejo de Robledo, con 400; Reboñar, con 375; Cobertelada y Arenillas, con 350; Conegro; Corbesin y Jubera, con 275; Gormaz, Palacio, Señuela, Tozalmoro, Omeñaca, Añavieja (sustitución), Carazuelo, Esteras de Medina, El Espino, Izana, Losilla, Nomparedes, Paredes-royas, Ventosa de Fuente pinilla y Zamajon, con 250; Santa Cecilia, con 150; Perdices, con 145; Olmeda, Valdegrulla, Verguizas, Osonilla y Cascajosa, con 125.

Por traslación.—De niñas.—Fuentelmonje, con 400 pesetas.

LOGROÑO.—Por traslación.—De niños.—Ojacastro, con 625 pesetas; Valdemadera, con 526; Inestrilla, con

500; Canillas, con 402; Pazuengos, con 332,50; Manjarres, con 323,75; Torremuña, con 287,50; Villarejo, con 250.

Por traslacion.—De niñas.—Lagunilla, con 416,75 pesetas.

HUESCA.—Por traslacion.—De niños. Boltaña, con 1065 pesetas; Alcubierre, con 825; Ilche, Montanuy y Torres de Montes, con 625; Roda, con 596,25; Estinche, con 565; Olson, 542,50; Betesa, con 520; Caladrones, con 496,25; Conchel, con 450; Aquilué, con 381,25; Albero Alto, con 371,25; Sustitucion de Pertusa, con 312,50; Idem de Bespen, con 312,50; Araguas del Solano, con 300; Senés, con 275.

Por traslacion.—De niñas.—Bonansa, Castejon de Sos, Santorens, y sustituciones de Peralta de la Sal y de Tardienta, con 275 pesetas.

ZARAGOZA.—Por traslacion.—De niños.—Paniza, con 950 pesetas; Longares y Used, con 252,50; Rueda de Jalon, con 760; El Pozuelo, Calcena y Villanueva del Huerva, con 705; Fuendetodos, Litago y Tierga, con 625; Purujosa y Monton, con 537,50; Bisimbe, Oseja y San Martin de Moncayo, con 490; Anento, con 484; Alcalá de Moncayo, Fombuena y Mianos, con 442,50; Valmadrid y Ruesca, con 350; Lechon, con 275.

Por traslacion.—De niñas.—Fayon, con 522,50; Puebla de Alborton, con 495; San Mateo de Gállego, con 470; Monreal de Ariza, con 442,50; Moneve y Urriés, con 417,50; Embid de Ariza, con 415,50; Abanto y Alconchel, con 415; Used (sustitucion), con 283,75; Rivas (Barrio de Egea), con 300.

## CONSULTAS.

PREGUNTA. Una junta local acuerda la traslacion de la escuela á otro punto de la parroquia donde se hallaba esta; dicho acuerdo lo sanciona la provincial, mas resulta que en lugar de trasladar la tal escuela á otro punto, dentro de la misma parroquia, la trasladan á otra parroquia distinta, se consulta:

1.º ¿Pudo hacer esto el ayuntamiento que, para los efectos de la consulta, es lo mismo que si dijéramos la unta local?

2.º En caso negativo, ¿puede el maestro acudir por comunicacion al inspector, dándole conocimiento del hecho, toda vez que este es un asunto que no afecta á aquel y sí á la enseñanza?

3.º En caso contrario, ¿en qué forma y por qué legislacion se ha de hacer cumplir el acuerdo y sancion de las referidas corporaciones local y provincial?

RESPUESTA. El maestro á que se refieren las preguntas debe, en primer término, obedecer la orden del ayuntamiento, estableciéndose en el punto que este le designe; y en segundo, dar cuenta á la junta provincial, no al inspector, porque la resolucion pudiera ser más dilatoria, para que esta disponga lo que crea conveniente.

## CORRESPONDENCIA PARTICULAR DE «LA IDEA.»

D. V. M.—Lorca.—Cubierta la suscripcion hasta fin de Junio próximo.

D. D. P.—Beranillo.—Id. hasta fin del presente mes.

D. J. G. T.—Montilla.—Id. hasta fin de Enero próximo.

## ANUNCIOS.

CURSO DE HISTORIA DE ESPAÑA, por D. Bernardo Monreal.—Obra aprobada para texto por el Real Consejo de Instruccion pública.—Se halla de venta en las principales librerías de Madrid y provincias.

CUADERNOS PARA EJERCICIOS DE ESCRITURA. Doce cuadernos; seis para letra española y seis para inglesa, y contienen desde palotes hasta frases de dos líneas. Cien cuadernos, 48 reales. Librería de San Martin, Puerta del Sol, 6.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES MAS IMPORTANTES sobre instruccion pública relativas á la segunda enseñanza y facultades.

Contiene las leyes, decretos, órdenes y circulares de interés general dictadas desde Octubre de 1868 hasta Marzo de 1875: útil á los Profesores y á los alumnos para conocer las disposiciones vigentes sobre la enseñanza y los derechos que puedan conservar dentro de las nuevas disposiciones.

Puede adquirirse al precio de una peseta ejemplar, dirigiéndose á D. Juan Artiga, calle del Correo Viejo, núm. 5, principal, Barcelona, ó en la Administracion de este periódico.

ELOCUENCIA Y POESÍA CASTELLANAS.—COLECCION de fragmentos escogidos por D. Cayetano Vidal y Valenciano.—Barcelona, librería de Bastinos.

NOCIONES ELEMENTALES DE GEOGRAFÍA AS-  
tronomica, física y político-descriptiva, por D. Prudencio Sanchez y Sanchez. Obra de primera enseñanza. Se vende en Sevilla, librería de Campo, á 5 reales en media pasta y 54 reales docena.

ESTUDIOS HISTÓRICOS SOBRE LA EDAD MEDIA Y  
otros fragmentos, por D. Emilio Castelar.—Un tomo, 10 reales. Librería de San Martin, Puerta del Sol, 6.

AQUELLOS TIEMPOS!! COLOQUIOS LITERARIOS,  
históricos y morales, ó demostracion de que los actuales tiempos valen más que los otros, por D. Miguel Morayta.—Un tomo, 10 reales en las principales librerías. Los pedidos á D. Baldomero Espinosa, Fomento, 1 duplicado, principal. Madrid.

CURSO DE GEOGRAFIA, por D. Bernardo Monreal.—Obra aprobada para texto por el Real Consejo de Instruccion pública.—11.ª edicion, notablemente corregida.—26 rs. en holandesa.—Se halla de venta en las principales librerías de Madrid y provincias.